

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acción de Cumplimiento con radicación: 11001-33-35-017-2020-00343-00

Accionante: JAIME BERMUDEZ SOSA¹.

Accionadas: Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

REF: Admite

Auto de Sustanciación No. 682

El señor Jaime Bermúdez Sosa, formuló acción de cumplimiento contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, con el fin de que se de aplicación al Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Tránsito del Ministerio de Transporte 20191340341551 del 17 de Julio de 2019, los Artículos 159 y 162 de la Ley 769 de 2002, el Artículo 10 y 100 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 28 de la Constitución Política, los Artículos 818 y 826 del Estatuto Tributario, Sentencia C-240 de 1994, Sentencia C-556 de 2001, Sentencia del Consejo de Estado 2015-03248 del 11 de febrero de 2016, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace ADMITIRÁ conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento de la referencia, formulada por el señor Jaime Bermúdez Sosa, contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte actora conforme a Art. 205 del CPACA y personalmente a la entidad demandada y al Ministerio Público, conforme lo establecido en el Art. 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: INFÓRMESE a la demandada que dispone de un término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para contestar la demanda y/o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Conforme el artículo 3 del decreto 806 del 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a este despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia

incorporada al mensaje enviado al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la señora juez ladaimec@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c95b69d06abb43a863ad2deebcdc5b11de89a88ba2fdd47fc8a39370f76d1f**
Documento generado en 17/10/2020 12:25:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>